

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, para informar que, mediante providencia del 16 de marzo de 2020 proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga, comunicada a este despacho el día 11 de noviembre de 2020, se dispuso a **DECRETAR LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO** y en consecuencia rehacer el tramite incidental, siguiendo las indicaciones pertinentes. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 11 de noviembre de 2020.


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

CONSTANCIA: Se deja en el sentido que se realizó llamada telefónica al número 6980233, para previo a dar inicio al incidente de desacato verificar el cumplimiento de la acción constitucional, a la cual contestó la señora ISABEL MOLINA que se identificó como la hija de la señora Alcira, a la cual se le indago por las actuaciones de COOMEVA EPS respecto a la prestación del servicio de alud de la accionante, respondiendo que la señora ALCIRA MEJIA DE MOLINA había fallecido el 28 de julio del presente año. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 11 de noviembre de 2020.

MARIA ALEJANDRA BARRERA
ESCRIBIENTE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Conforme a la constancia secretarial que antecede y orden de rehacer el tramite incidental dada por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga en sede de consulta, el despacho procedió previo a acatar las directrices del superior, realizar llamada telefónica a la parte accionante con el fin de verificar si la EPS COOMEVA había dado cumplimiento a la orden constitucional. De ahí, se verifico conforme a la constancia suscrita que la señora ALCIRA MEJIA DE MOLINA quien era la paciente que requería de los servicios médicos por parte de COOMEVA EPS había fallecido el pasado 28 de julio de 2020.

Por lo anterior y en relación con la finalidad del incidente de desacato la cual consiste en la materialización real y efectiva de la orden de tutela con el propósito de cesar la afectación y vulneración de los derechos fundamentales en esta reconocida, considera este despacho que resulta inane continuar con el incidente de desacato por cuanto la situación que dio origen al mismo, no se puede cumplir por el fallecimiento de la accionante, por lo que se configura la **IMPOSIBILIDAD MATERIAL** de dar cumplimiento a la orden constitucional proferida por este estrado judicial el diecisiete de octubre 17 de 2014 y confirmada por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga.

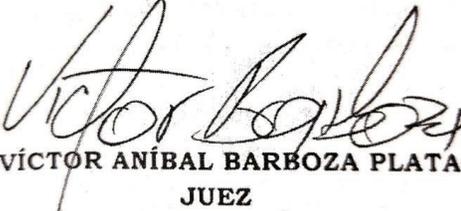
El Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

SEGUNDO: NO DAR APERTURA al incidente de desacato promovido por LUZ YAMIR MOLINA MEJIA como agente oficiosa de ALCIRA MEJIA DE MOLINA en contra de COOMEVA EPS, por lo expuesto en la parte motiva. Líbrense los oficios correspondientes.

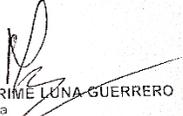
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto fechado el día 11 de noviembre de 2020 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM

Bucaramanga, 12 de noviembre de 2020.


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f451432c0e840a038131c230261c9d2ca643e0118fda8d9cb8e968509cd318a0**

Documento generado en 11/11/2020 04:21:05 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>